

**DECRETO 2241/1970, de 18 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «San Vicente de Paul», de Burgo de Osma (Soria).**

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio femenino «San Vicente de Paul», de Burgo de Osma (Soria), y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación, de conformidad con el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y con el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos sesenta,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establece la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «San Vicente de Paul», de Burgo de Osma (Soria).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación hoy vigente, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

**ORDEN de 12 de junio de 1970 por la que se clasifica con el carácter de benéfico-docente la Fundación denominada «Institución para fomento y protección de las obras escolares, catequísticas y religiosas del barrio de Montemolins, de Zaragoza».**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Vitoria, don Francisco Ferrás Mallarria, en sendos escritos dirigidos a este Departamento y acompañados de los correspondientes justificantes, expone:

1.º Que por el muy ilustre señor don Agustín Geriód Nadal se constituyó en 12 de marzo de 1948, ante el Notario de Zaragoza don Francisco Pala, una Fundación Benéfico-Doctrante con el nombre de «Institución para fomento y protección de las obras escolares, catequísticas y religiosas del barrio de Montemolins, de Zaragoza».

2.º Que con anterioridad a la constitución de esta Fundación el señor Geriód Nadal había instituido otra Fundación ante el Notario don Justo Sans Ibañeta, con fecha 26 de junio de 1938, cuyos bienes pasaron a ser propiedad de la sucesivamente instituida por disolución de aquella primera en virtud de Decreto del excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de Zaragoza.

3.º Que don Agustín Geriód Nadal designó en testamento, que otorgó en la ciudad de Zaragoza el 24 de noviembre de 1964, la primera Junta de Patronato de la Fundación Benéfico-Doctrante instituida el 12 de junio de 1938, de la que nombró Presidente efectivo al compareciente señor Obispo de Vitoria;

4.º Que don Agustín Geriód, intertestado en testamento y extensivamente la disposición testamentaria hecha de los Notarios de la Fundación Benéfico-Doctrante, señaló al excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de Burgos, Doctor don Pedro Cantares Cuadrado, la transferencia de la Institución Benéfico-Doctrante indicada, de carácter civil, en Fundación eclesiástica. Y a tal efecto por dicha autoridad se promulgó el 1 de abril de 1966, el oportuno Decreto accediendo a lo solicitado;

Y en 7 de abril del mismo año don Agustín Geriód otorgó ante el Notario don Francisco Pala, mediante la escritura de modificación, por lo que dicha Fundación Benéfico-Doctrante quedó transformada en Fundación Benéfico-Doctrante eclesiástica, conforme por Decreto del excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de Zaragoza, declarándose la continuidad en la personalidad patrimonial de la Fundación transformada y modificándose los artículos primero y segundo de los Estatutos, denominándose en lo sucesivo «Institución Diocesana «Agustín Geriód», para fomento de obras escolares, catequísticas y religio-

sas al servicio de los niños de ambos sexos residentes en la ciudad de Zaragoza y sus alrededores»;

5.º Que actuando con la determinación de Institución Diocesana «Agustín Geriód», otorgó el compareciente escritura de segregación de fecha 28 de mayo de 1969, autorizada por el Notario de Zaragoza don Jesús Iribas Aoliz, que se precisaba para justificar la propiedad de dos parcelas de terreno ante la Dirección General de la Vivienda en expediente de viviendas de protección oficial;

Que presentada dicha escritura ante el Registro de la Propiedad de Zaragoza, fué denegada la inscripción por carecer de las autorizaciones administrativas necesarias para dicho acto;

6.º Que el excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de Zaragoza, aceptando el acuerdo tomado por la Junta de Patronato el 24 de octubre pasado, promulgó el oportuno Decreto por el que se derogaba el anterior de 1 de abril de 1965, entendiéndose que no había existido transformación de la Fundación Benéfico-Doctrante de carácter civil por ser nulo de pleno derecho tal acto, contenido en el referido Decreto y en la subsiguiente escritura de modificación de 7 de abril de 1966, quedando limitada la actuación de dicha autoridad a velar por el cumplimiento de los fines espirituales y morales de la Fundación, y que en el orden económico, patrimonial y demás efectos civiles estará bajo el protectorado de la autoridad civil, con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia;

7.º Que a efectos de la clasificación de la Fundación y como justificante de su capacidad económica, se acompaña la valoración de bienes de la Institución, realizada por el Arquitecto de la misma, que asciende a la cantidad de 171.824.000 pesetas;

8.º Que como Presidente de la Fundación Benéfico-Doctrante denominada «Institución para fomento y protección de las obras escolares, catequísticas y religiosas del barrio de Montemolins, de Zaragoza», y con objeto de constituir un fondo patrimonial para cumplimiento de los fines de la Fundación y al mismo tiempo poder sufragar las deudas de la misma se acordó por la Junta de Patronato proceder a la construcción de un grupo de viviendas de protección oficial, a cuyo efecto están en tramitación los expedientes Z. I. 147/68 al número 1.154/69, de 216 viviendas, y Z. I. 172/69 al Z. I. 175/69, de 10 viviendas, para cuya unificación se otorgó la escritura de segregación de fecha 29 de mayo de 1969, a la que se hace referencia en el número quinto de esta exposición;

9.º Que por la Delegación del Instituto Nacional de Previsión de Zaragoza se ha solicitado la compra a la Fundación de una parcela de terreno de 1.788 metros cuadrados, señalados en el plano dentro de las fincas número 194 por precisarse el Instituto para la construcción de un ambulatorio o edificio destinado a servicios de la Seguridad Social;

Resultando que en base de lo anteriormente expuesto el excelentísimo señor Obispo de Vitoria, en su condición de Presidente de Patronato de la Fundación, solicita:

1.º Que la Institución sea clasificada con el carácter de benéfico-docente;

2.º Que sin constituir novación alguna ni modificación de personalidad jurídica, pueda designarse esta Fundación Benéfico-Doctrante de carácter civil, con cualquiera de las tres siguientes denominaciones:

- a) «Institución para fomento y protección de las obras escolares, catequísticas y religiosas del barrio de Montemolins, de Zaragoza»;
- b) «Institución Diocesana «Agustín Geriód», para fomento de obras escolares, catequísticas y religiosas al servicio de los niños de ambos sexos residentes en la ciudad de Zaragoza y sus alrededores»;
- c) «Institución Diocesana «Agustín Geriód»»;

Estas tres distintas denominaciones se referirán a la única Fundación existente, que es la constituida en la citada escritura (12 de marzo de 1948), sirviendo para ser nombrada y reconocida ante cualquier Organismo oficial, administrativo y en especial ante el Registro de la Propiedad que corresponda, siendo la primera designación la principal de todas ellas;

3.º Que se resuelva en el sentido de dar por válida y eficaz la escritura de segregación autorizada por el Notario don Jesús Iribas Aoliz en fecha 28 de mayo de 1969, con el número 1.943 de su protocolo, habiéndose de entender que la misma es hecha por la Fundación tantas veces repetida y otorgándose en tal sentido al Registro de la Propiedad de Zaragoza para que proceda a su inscripción en los libros correspondientes del Registro de la Propiedad, e igualmente que cualquier otro negocio jurídico que la Fundación realice en dichos terrenos segregados, tales como la construcción de viviendas, constitución de hipotecas que garanticen préstamos hipotecarios para dicha construcción, ventas ulteriores y cualquier otro acto de administración o de dominio sobre estos terrenos y edificaciones que se hagan en los mismos, tienen la debida autorización y serán válidos y eficaces en todos los órdenes;

4.º Que todos los actos realizados con el nombre de Institución Diocesana «Agustín Geriód», tales como la solicitud de construcción de viviendas de protección oficial en expedientes Z. I. 147/68 al Z. I. 164/68 y Z. I. 172/69, se entiendan válidos y eficaces y como realizados por la Fundación Benéfico-Doctrante constituida por escritura de 12 de marzo de 1948 que

se designa de manera principal con la denominación de «Institución para fomento y protección de las obras escolares, catequísticas y religiosas del barrio de Montemolín, de Zaragoza».

5.º Que se autorice igualmente a la Fundación para vender al Instituto Nacional de Previsión la Parcela de terreno a que se ha hecho referencia en el cuerpo del presente escrito para los fines indicados;

Resultando que examinados los Estatutos incorporados a la escritura de constitución de la Fundación, por los que ha de regirse la misma, se especifica en ellos:

a) Su finalidad, que consiste en procurar y fomentar la creación y perfeccionamiento de obras escolares para los niños pobres del barrio de Montemolín, de Zaragoza (Parroquia de San Miguel de los Navarros y San Vicente Mártir) en su triple aspecto de enseñanza primaria, profesional y mercantil, de carácter marcadamente gratuito;

b) Su patrimonio fundacional, notablemente aumentado desde su constitución y que, según valoración realizada por el Arquitecto de la Institución, asciende a la cantidad de pesetas 171.624.000;

c) La administración y Patronato de la Fundación, con las facultades inherentes al mismo en orden a la designación del protectorado y de los beneficiarios, pudiendo administrar, arrendar, comprar y vender e hipotecar los bienes inmuebles de la Fundación; enajenar y pignorar los valores que ésta pudiera tener; ejercitar sus derechos en juicio y fuera de él, transigiendo sobre ellos y sometiendo a la decisión de árbitros y amigables componedores, adquirir toda clase de bienes y concertar todo género de obligaciones lícitas;

d) La duración de la Fundación destino de sus bienes en caso de disolución y modificación de sus Estatutos;

Resultando que todos los hechos expuestos en este expediente se hallan debidamente acreditados con la documentación que se acompaña;

Resultando que tramitado este expediente a través de la Junta Provincial de Asistencia Social de Zaragoza, y previo cumplimiento de los requisitos formales exigidos por la legislación vigente, lo devuelve a este Protectorado informado favorablemente;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que, según informa la Junta Provincial de Asistencia Social de Zaragoza, la Institución creada por el difunto don Agustín Gerico Nadal en la escritura pública de 12 de marzo de 1948 única que hay que considerar como válida y vigente a todos los efectos, ya que se debe prescindir en absoluto de la de 7 de abril de 1966, tiene como objeto el cumplimiento de finalidades destinadas a la enseñanza, instrucción y educación, según se detalla en los artículos segundo y tercero de los Estatutos contenidos en la citada escritura, al cumplimiento de los cuales se destina un cúmulo de bienes propios de la misma, adquiridos unos por el propio instituyente y otros con posterioridad, habiéndose regulado y reglamentado por el fundador el Patronato y administración y confiado uno y otro a personas determinadas, bienes aquellos que son suficientes para el desenvolvimiento de la Institución sin necesidad de recibir para su subsistencia ayudas o subvenciones del Estado, de la Provincia y del Municipio, y que de hecho viene ya cumpliendo desde hace algunos años los indicados fines benéfico-docentes, con lo que, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 y haberse observado en la Instrucción de este expediente los trámites señalados en el artículo 43 de la propia Instrucción y unirse al mismo los requeridos en él por el 42, proceda sea clasificada de benéfico-docente por este Departamento;

Considerando que en cuanto a la denominación de la Fundación, y en razón principalmente a que con alguna de ellas indistintamente vino actuando en los Organismos oficiales y tiene inscritos bienes en el Registro de la Propiedad, y en evitación de dificultades futuras ante unos y otros, debe darse en la Orden ministerial de clasificación las tres siguientes denominaciones:

a) «Institución para fomento y protección de las obras escolares, catequísticas y religiosas del barrio de Montemolín, de Zaragoza»;

b) «Institución Diocesana "Agustín Gerico", para fomento de obras escolares, catequísticas y religiosas de ambos sexos residentes en la ciudad de Zaragoza y sus alrededores, y

c) «Institución Diocesana "Agustín Gerico"»;

Haciéndose expresa declaración que las tres denominaciones se refieren a la única Fundación existente, que es la constituida en la citada escritura de 12 de marzo de 1948 ante el Notario de Zaragoza don Francisco Palá Mediano, por lo que por cualquiera de las tres mencionadas denominaciones será reconocida ante cualquier Organismo oficial, administrativo y en especial ante el Registro de la Propiedad que corresponda, si bien la principal y más utilizada sea la primera de dichas denominaciones;

Considerando que la Fundación debe regirse en el orden interno por los Estatutos incorporados a la escritura de constitución de la Fundación de 12 de marzo de 1948, por lo que

procede su aprobación por este Protectorado con el reconocimiento de las facultades otorgadas a la Junta de Patronato, que deberá rendir cuentas anuales a este Protectorado por no haber sido extinguida de ello por el fundador y asimismo someter a la aprobación del Protectorado toda modificación de los Estatutos en cuanto con sus fines se relacione o suponga cambio patrimonial de sus bienes y personas que rigen el Patronato;

Considerando que puesto de manifiesto que la Fundación ha venido actuando con tres denominaciones distintas, procede atribuir e imputar a la misma Entidad fundacional cualquier acto realizado por la misma con una de las tres denominaciones, por lo que debe darse por válida y eficaz la escritura de transmutación autorizada por el Notario don Jesús Iribas Aoz, de la que se hace referencia en este expediente, a fin de que el señor Obispo pueda instar ante el Registrador la pertinente inscripción, ya que todos los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación deben ser inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación;

Considerando que, gozando el Presidente del Patronato de la Fundación de las más amplias facultades, que en los Estatutos le concede el fundador, como son las de poder arrendar, comprar, vender e hipotecar los bienes inmuebles de la Fundación, deben ser aprobadas las actuaciones realizadas con anterioridad a este acto de clasificación, tales como la construcción de viviendas de protección oficial a que se refieren los expedientes Z. I. 147/68 al Z. I. 154/68 y Z. I. 172/69 al 175/69, solicitadas a nombre de Institución Diocesana «Agustín Gerico», considerándose válidas y eficaces y como realizadas por la Fundación constituida por escritura de 12 de marzo de 1948, que se designa de manera principal con la denominación de «Institución para fomento y protección de las obras escolares, catequísticas y religiosas del barrio de Montemolín, de Zaragoza»;

Considerando que para poder resolver sobre la pertinencia de acceder a lo solicitado por el Instituto Nacional de Previsión se precisan conocer previamente las condiciones en las que la Fundación habría de realizar la transmisión del terreno a través del oportuno y reglamentario expediente.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar con el carácter de benéfico-docente la Fundación denominada «Institución para fomento de las obras escolares, catequísticas y religiosas del barrio de Montemolín, de Zaragoza, instituida por don Agustín Gerico Nadal en 12 de marzo de 1948 ante el Notario de Zaragoza don Francisco Palá Mediano, con aprobación de los Estatutos incorporados a la misma.

2.º Que sin constituir novación alguna ni modificación de personalidad jurídica pueda designarse esta Fundación, también, con cualquiera de las dos siguientes denominaciones:

a) «Institución Diocesana "Agustín Gerico", para fomento de obras escolares, catequísticas y religiosas al servicio de los niños de ambos sexos residentes en la ciudad de Zaragoza y sus alrededores».

b) «Institución Diocesana "Agustín Gerico"».

Pudiendo ser nombrada y reconocida ante cualquier Organismo oficial, administrativo y en especial ante el Registro de la Propiedad con cualquiera de las tres distintas denominaciones.

3.º Reconocer como Patronos de la Fundación a las personas designadas por el fundador, con las atribuciones que él mismo les concede y con la obligación de rendir cuentas a este Protectorado anualmente.

4.º Dar por válida y eficaz la escritura de segregación autorizada por el Notario don Jesús Iribas Aoz en 29 de mayo de 1969, a fin de que el señor Obispo Presidente de la Junta de Patronato pueda solicitar ante el Registrador de la Propiedad la pertinente inscripción y realizar en los terrenos segregados las obras que proyecta.

5.º Que todos los actos realizados con el nombre de Institución Diocesana «Agustín Gerico», tales como la solicitud de construcción de viviendas de protección oficial en expedientes Z. I. 147/68 al Z. I. 154/68 y Z. I. 172/69 al 175/69 se entiendan válidos y eficaces y como realizados por la Fundación benéfico-docente constituida por escritura de 12 de marzo de 1948.

6.º Que no se resuelve sobre la petición relativa a la cesión de terrenos al Instituto Nacional de Previsión hasta que no se cumplan los requisitos reglamentarios exigidos.

7.º Que de este expediente se den cuantos traslados preceptúa el artículo 46 de la Instrucción del ramo y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado (Ministerio de Hacienda) para la exención de la transmisión de bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.